

Resolución No. 02482

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02493 DE 11 DE AGOSTO DE 2021, SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2020ER95580 de fecha 08 de junio de 2020**, la señora GLORIA MARIA VALENCIA DE SANTACOLOMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.912, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE, con NIT. 860.043.106-7, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “**NUEVO PREESCOLAR**”, en la Calle 165 No. 8A - 50 Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20552169.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 02974 de fecha 20 de agosto de 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE con NIT. 860.043.106-7, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la CALLE 165 No. 8 A - 50, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: “**NUEVO PREESCOLAR**”, predio identificado con folio de matrícula No. 50N- 20552169.

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente el día 17 de septiembre de 2020, a la señora GLORIA MARIA VALENCIA DE SANTACOLOMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.912, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE, con NIT. 860.043.106-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02974 de fecha 20 de agosto de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 09 de octubre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, previa visita realizada el día 15 de marzo de 2021, en la Calle 165 No. 8 A - 50, Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05230 del 01 de junio de 2021, que sirvió como insumo de la **Resolución No. 02493 del 11 de agosto de 2021**, que autorizó a la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE, con NIT. 860.043.106-7,

Página 1 de 7

Resolución No. 02482

para llevar a cabo la **TALA** de quince (15) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de cinco (05) individuos arbóreos y la **CONSERVACION** de treinta y nueve (39) individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, para el desarrollo del proyecto “**NUEVO PREESCOLAR**”, en la Calle 165 No. 8 A - 50 Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20552169.

Que la Resolución No. 02493 del 11 de agosto de 2021, fue notificada de forma electrónica el 04 de noviembre de 2021, a la señora MARIA ALEJANDRA CAMACHO MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.989.650 de Bogotá, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE, con NIT. 860.043.106-7, cobrando ejecutoria el día 22 de noviembre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02493 del 11 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 31 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2023ER248677 de 24 de octubre de 2023**, la señora CARMEN CECILIA GUTIERREZ, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE, con NIT. 860.043.106-7, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 02493 del 11 de agosto de 2021.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

Resolución No. 02482

“Artículo 66. *Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de*

Resolución No. 02482

requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 02493 del 11 de agosto de 2021, mediante la cual se autorizó a la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE, con NIT. 860.043.106-7, en su artículo octavo estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO OCTAVO. - *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...)*. (Subrayado fuera del texto original).

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER248677 de 24 de octubre de 2023, la señora CARMEN CECILIA GUTIERREZ, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE, con NIT. 860.043.106-7, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 02493 del 11 de agosto de 2021, aduciendo lo siguiente:

“En atención a la Resolución No. 02493 de 2021, mediante la cual la SDA autoriza el tratamiento silvicultural en espacio privado, en el predio ubicado en la Calle 165 No. 8 A - 50, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., se informa que la intervención autorizada se encuentra en curso y de acuerdo con el proceso constructivo que actualmente se adelanta en la etapa de obra del proyecto denominado NUEVO PREESCOLAR de la Fundación Gimnasio Campestre, el cual se está desarrollando en el predio identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50N-20552169

Resolución No. 02482

A la fecha se ha ejecutado el 65% de la intervención autorizada de los individuos arbóreos, quedando aún pendientes 4 talas y 1 traslado.

Se continuará con la ejecución del proyecto de acuerdo con lo autorizado por esa Entidad para los individuos que falta por intervenir; por lo anterior y con base en lo establecido en el párrafo primero del Artículo octavo de la resolución No. 02493 de 2021, se solicita la prórroga del término de la citada resolución por 18 meses adicionales, para continuar con las labores silviculturales, hacer las consultas y tomar las decisiones en cuanto al alcance del tratamiento silvicultural que resta por ejecutar”.

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 02493 del 11 de agosto de 2021, solicitada por la señora CARMEN CECILIA GUTIERREZ, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE, con NIT. 860.043.106-7, se debe tener en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo mencionado que cita lo siguiente:

“PARÁGRAFO PRIMERO. - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...)*”.

Que, la Resolución No. 02493 del 11 de agosto de 2021, fue notificada de forma electrónica el 04 de noviembre de 2021, quedando debidamente ejecutoriada el día 22 de noviembre de 2021.

Que conforme a las fechas antes referenciadas, la Resolución para la cual se solicita la prórroga se ejecutorió el 22 de noviembre de 2021 y estuvo vigente hasta el 21 de noviembre de 2023. Por lo tanto, de acuerdo con la normativa aplicable y la Resolución No. 02493 del 11 de agosto de 2021, que la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE con NIT. 860.043.106-7 conoce en su totalidad, la solicitud de prórroga debía presentarse a más tardar el 21 de octubre de 2023.

Que, esta Autoridad encuentra que no es viable la solicitud de prórroga de la Resolución No. 02493 del 11 de agosto de 2021, toda vez que la solicitud fue realizada fuera del término legal, esto es, el día 24 de octubre de 2023, a través del radicado No. 2023ER248677.

Por lo anterior, esta Autoridad considera NO acceder a la petición de prorrogar la Resolución No. 02493 del 11 de agosto de 2021, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo se pronunciará en ese sentido.

En mérito de lo expuesto,

Resolución No. 02482

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER a la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE, con NIT. 860.043.106-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de la Resolución No. 02493 del 11 de agosto de 2021, mediante la cual se autorizó para llevar a cabo la TALA de quince (15) individuos arbóreos, el TRASLADO de cinco (05) individuos arbóreos y la CONSERVACION de treinta y nueve (39) individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, para el desarrollo del proyecto “*NUEVO PREESCOLAR*”, en la Calle 165 No. 8 A - 50 Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20552169.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 02493 del 11 de agosto de 2021, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 165 No. 8 A - 50 Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20552169, proyecto “*NUEVO PREESCOLAR*”, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE, con NIT. 860.043.106-7, por medios electrónicos, al correo josorio@campestre.edu.co y macamacho@campestre.edu.co en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE, con NIT. 860.043.106-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 165 No. 8 A - 50 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de

Resolución No. 02482

los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2020-1538

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

27/10/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

22/11/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

22/11/2023